

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LEONEL DE JESUS HENAO ZULUAGA
Demandado	JOSE FERNANDO URIBE BOLIVAR
Radicado	050013103011 2021-00320 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por LEONEL DE JESUS HENAO ZULUAGA en contra de JOSE FERNANDO URIBE BOLIVAR, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que en el hecho tercero de la demanda se afirma que el demandado constituyó garantía hipotecaria mediante escritura pública número 0940 del 30 de abril de 2018 de la notaría 13 de Medellín, explicará por qué el documento aportado y que contiene la cesión al demandante de las obligaciones cobradas, hace referencia a otras escrituras públicas como lo son el número 3883 del 13 de octubre de 2017 de la notaria 6ª de Medellín y la número 4479 del 1º de diciembre de 2017 de la notaría 6ª de Medellín.
2. Teniendo en cuenta que se pretende hacer valer una garantía hipotecaria, se allegará la respectiva escritura pública que la contenga y los certificados de tradición y libertad de los inmuebles que soporta la garantía y frente a los cuales se solicita la medida cautelar de embargo.
3. Cumplirá lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 *informando bajo la gravedad de juramento* que se entiende prestado con la solicitud, que las direcciones electrónicas suministradas a efectos de notificar a la persona natural demandada, corresponde a la utilizada por esta, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior, por cuanto no se ha realizado la manifestación bajo la gravedad del juramento, y tampoco se allegaron evidencias de que el demandado efectivamente reciba comunicaciones en los correos electrónicos señalados en la demanda.
4. Indicará si el correo electrónico señalado para la comunicación del despacho con la apoderada judicial, se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37a1fad22cd6737171ea235b002edb910cac6d69d8af4ab44de73837dfde1e4**
Documento generado en 21/09/2021 11:14:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>